



## Experiencia a la Vanguardia

G-0123/2024

México D.F., a 23 de Mayo de 2024

### Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT-2-2023, Aspectos básicos para la revisión ocular de la unidad destinada al transporte de mercancías peligrosas.

#### A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transporte, publicó en el DOF del 23/05/2024, la NOM citada al rubro, misma que **entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el DOF.**

#### Objetivo.

Establecer la información básica y las especificaciones que deben cumplirse para la revisión ocular de las unidades destinadas al autotransporte de mercancías peligrosas, que determinen que éstas se encuentran en condición óptima de operación.

#### Campo de aplicación.

Es de observancia obligatoria para los **expedidores**, autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores, en el ámbito de sus competencias, que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, quienes deberán efectuar la revisión ocular de las unidades y registrar la información en la Bitácora.

#### Definiciones.

- **Expedidor.** Para efectos de esta Norma, se entenderá a la Persona física o moral que fabrica, carga, despacha, embarca o envía sustancias y/o materiales y/o residuos peligrosos a un destinatario en unidades debidamente autorizadas por la Secretaría; por lo que, también fungen como expedidores, los **agentes o apoderados aduanales, tramitadores aduanales**, agentes de carga, operadores logísticos, así como responsables del almacén que entreguen la carga, inclusive. Asimismo, y en términos de la Reglamentación Modelo, también se entenderá como expedidor, cualquier persona, organización u organismo oficial que presente una remesa para su transporte.
- **Se excluye** a los permisionarios o transportistas que realicen actividades que operen en la zona fronteriza denominados como **"transfer"**, así como aquellos transportistas cuya labor es el **traslado interino en patios de recintos portuarios o aduanales.**
- **Mercancía peligrosa.** Para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una sustancia, material o residuo peligroso definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, o que cumpla los criterios de clasificación en la Reglamentación Modelo.

## Especificaciones generales.

La revisión de las condiciones mecánicas y de operación de las unidades destinadas al autotransporte de mercancías peligrosas deberá realizarse previo al inicio de un viaje.

El autotransportista proporcionará al conductor la(s) Bitácora(s) de Revisión Ocular de la Unidad.

### 5.1 Datos Generales.



[Datos Generales 5.1.pdf](#)

### 5.2 Elementos mínimos que deberán revisarse.



[Elementos mínimos que deberán revisarse 5.2.pdf](#)

**Nota Importante:** La presente publicación fue dada a conocer de manera anticipada en su versión de Anteproyecto CONAMER a través de la circular No. T-0023/2024. Por medio del proceso de consulta pública, se remitieron comentarios a la CONAMER respecto a la definición de expedidor y su impacto en el gremio de los agentes aduanales, no obstante, dichos comentarios no fueron respondidos por la autoridad.

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

[LRV/UMB/AJCQ](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*